

REF. 110013103014 -2020-00318-00. Carlos >Barrera y otros vs Compañía Mundial de Seguros y otro.

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C., 1º de marzo de 2020.**

REF. 110013103014 -2020-00318-00

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

**DEMANDANTES:**

(1) CARLOS HERNANDO BARRERA PINZÓN, y otros;

**DEMANDADOS:** (1) TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LIMITADA (en reorganización).

(2) COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Frente a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., téngase en cuenta que:

1. Mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2020, aparece el envío de la demanda y anexos, a la dirección electrónica señalada en la demanda.
2. Luego, se envió copia del auto admisorio, en correo del 3 de febrero de 2021.
3. Por tanto, al admitirse la demanda, de conformidad con el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no se accede a la petición de quien dice actuar a su nombre.
4. Sin embargo, se solicita a la parte actora que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, de cumplimiento al inciso 2º del Artículo 8 Decreto 806 de 2020

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Frente a TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LIMITADA:

1. Téngase en cuenta que el demandado presenta correo enviado el 25 de enero de 2021, donde da cuenta de la notificación de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Sin embargo, se solicita a la parte actora que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, de cumplimiento al inciso 2º del Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

SECRETARIA, entonces, CONTROLE EL TÉRMINO DE TRASLADO a cada uno de los demandados, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806 DE 2020, y de las

REF. 110013103014 -2020-00318-00. Carlos >Barrera y otros vs Compañía Mundial de Seguros y otro.

contestaciones a la demanda, si las hay y si hubiere lugar a ello, de conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes, la obligación que le asiste señalado en el numera 14 del Artículo 78 Código General del Proceso, según el cual deben

*“14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.”*

**NOTIFÍQUESE**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ**

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**572d32c910f15a84dceb10ef11b1fe7b8b2fc648ba263cc7b8f9ccd08683b385**

Documento generado en 02/03/2021 08:25:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**